

PROYECTO DE REGLAMENTO DEL JUZGADO MUNICIPAL DE TUXPAN, JALISCO.

C. REGIDORES PRESENTES:

PRESENTE:

los C. C. **Ingeniero Gerardo Medina Chávez, Arturo Vázquez Cisneros, Licenciado Pedro Isabeles Flores**, integrantes de la **Comisión de Inspección y Vigilancia**, en uso de las facultades que nos confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115 Fracción II, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco en su artículo 73 fracciones I, II, III, IV, y 79 fracción II, así como los artículos 27 y 28 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal para el Estado de Jalisco, sometemos a la elevada consideración de este H. Ayuntamiento de Tuxpan, Jalisco, la iniciativa para su aprobación directa mediante la cual se apruebe el Reglamento del Juzgado Municipal de Tuxpan, Jalisco.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

I.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, señala que los estados tienen como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el municipio libre, a quien se dota de personalidad jurídica y de la facultad de manejar su patrimonio conforme a la ley, disponiéndose que éstos son gobernados por los ayuntamientos.

A su vez, dicha Carta Magna otorga de facultades a los Ayuntamientos para aprobar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

II. En concordancia, en el orden normativo local la Constitución Política del Estado y la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, en sus artículos 37 fracción II y 77 respectivamente, disponen que los ayuntamientos tendrán, entre otras facultades, la de aprobar, de conformidad con las leyes que en materia municipal expida el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno y los ordenamientos y disposiciones que tiendan a regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia. El numeral 85 de la Carta Magna Local, estipula que es obligación de los Ayuntamientos el difundir, cumplir y hacer cumplir, en su ámbito de competencia, las leyes que expidan el Congreso de la Unión y el Congreso del Estado.

III. La Ley Fundamental Estatal, en el artículo 86 establece, en su párrafo segundo, que corresponde al Ayuntamiento, como Órgano de Gobierno Municipal, el establecer las directrices de la política municipal; La Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, en la fracción segunda del artículo 37, dispone la facultad de los Ayuntamientos de aprobar y aplicar su presupuesto de egresos; dentro de las adiciones a la Constitución Política del Estado de Jalisco, por decreto 16541 publicado en el Diario Oficial del Estado de Jalisco, el día 28 de abril de 1997, y en concreto en el artículo 86 en su último párrafo,

se crea la figura del Juez Municipal, en los siguientes términos: "Corresponde la calificación de las infracciones administrativas derivadas de los bandos de policía y buen gobierno, a los servidores públicos denominados Jueces Municipales, quienes serán nombrados por el Ayuntamiento, en los términos que establezcan la ley de la materia. La ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en su artículo 55 establece: artículo 55.... En los Municipios debe haber por lo menos un juez municipal, corresponde al Ayuntamiento determinar en sus reglamentos, el numero de jueces municipales, así como la forma de organización y funcionamiento de los servidores públicos que los auxilién, atendiendo a las necesidades de la población y a las posibilidades de su presupuesto.

IV.- Por todo lo anteriormente expuesto, el Ayuntamiento Municipal analizo la necesidad de contar con un ordenamiento jurídico que todos los beneficios que se conceden por la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal para el Estado de Jalisco, en su numeral 55 y pone al servicio de los ciudadanos reglas de organización social acordes a estos tiempos.

Se trata de un ordenamiento de observancia general, lo que nos dice que es obligatorio para todos los habitantes del Municipio, así como también deberá de ser observado por las personas que se encuentren de paso o temporalmente en el Municipio. Es de interés social, porque protege bienes y derechos esenciales de los seres humanos.

V.- El presente Reglamento establece una Competencia y un procedimiento para la calificación de las infracciones y la imposición de sanciones. Tomando en consideración que en la población de Tuxpan, Jalisco, se ventilan diversos asuntos que en su mayoría son vecinales y familiares y que son factibles de resolverse administrativamente sin necesidad de llegar a los Tribunales, pueden solucionarse con la celebración de una audiencia en donde se escuche a ambas partes, así mismo para la defensa de los derechos e intereses de la sociedad se hace necesario la calificación de conductas contrarias a los reglamentos existentes en este Municipio y los próximos que se propongan, estén a cargo de un servidor publico conocedor de la Ley, en donde se otorgue la garantía de audiencia y defensa en beneficio del infractor y a su vez de toda la población.

ATENTAMENTE.

Comisión de Inspección y Vigilancia

Ingeniero Gerardo Medina Chávez

Licenciado Arturo Vázquez Cisneros

Licenciado Pedro Isabeles Flores.

INDICE

TITULO PRIMERO Disposiciones Generales.	1
CAPITULO UNICO. Fundamento Jurídico, Objeto y Fines.	1
TITULO SEGUNDO Del Juzgado Municipal.	2
CAPITULO PRIMERO De la Integración del Juzgado Municipal.	2
CAPITULO SEGUNDO De los Auxiliares del Juzgado Municipal.	4
TITULO TERCERO Competencia y Procedimiento.	4
CAPITULO PRIMERO De la Competencia.	4
CAPITULO SEGUNDO Del Procedimiento.	5
TITULO CUARTO De las Responsabilidades del Juez Municipal.	9
CAPITULO PRIMERO De las Obligaciones.	9
CAPITULO SEGUNDO De las Sanciones Administrativas.	9
CAPITULO TERCERO De la Supervisión y Control de los Juzgados.	10
Artículos Transitorios.	12

REGLAMENTO DEL JUZGADO MUNICIPAL DE TUXPAN, JALISCO.

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES.

CAPITULO UNICO. FUNDAMENTO JURIDICO, OBJETO Y FINES.

ARTICULO 1.- El presente Reglamento se aprueba y expide de conformidad con las facultades que confieren al Ayuntamiento de Tuxpan, Jalisco, al artículo 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con la fracción I del artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, los artículos 37 fracción II, 40 fracción I, 42 y 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

ARTICULO 2.- El presente reglamento es de observancia general para el Municipio de Tuxpan, Jalisco, en virtud de contener disposiciones relativas a los valores protegidos en la esfera del orden público, a la seguridad general, a la integridad moral del individuo y de la familia, además del procedimiento de impartición de Justicia Municipal.

ARTICULO 3.- Este Reglamento es de Orden Público e interés social, regirá en el Municipio de Tuxpan, Jalisco, y tiene por objeto:

- a). Preservar en todo momento, los derechos de la sociedad;
- b). Conocer de los problemas vecinales y familiares que se susciten;
- c). Conciliar las controversias que se presenten, sin necesidad de llegar a los tribunales;
- d) Establecer las bases para la actuación del Juez Municipal, quien es el responsable de la impartición de la Justicia Municipal.

ARTICULO 4.- Este reglamento es obligatorio para los habitantes de Tuxpan, Jalisco, así como para los transeúntes que se encuentren temporal o transitoriamente dentro del Municipio.

ARTICULO 5.- Al Sindico le corresponde:

I.- Proponer al Presidente Municipal, y este al Ayuntamiento, el número de Juzgados Municipales que deban funcionar en el Municipio;

II.- Proponer al Ayuntamiento, la delimitación del ámbito de jurisdicción territorial de cada Juzgado Municipal, dentro de la circunscripción territorial a la que pertenezcan;

III.- Emitir los lineamientos para la condonación de los arrestos impuestos por los Jueces Municipales;

IV.- Supervisar y vigilar el funcionamiento de los Juzgados Municipales a fin de que realicen sus funciones conforme a este ordenamiento, a las disposiciones legales aplicables y a los criterios y lineamientos que se establezcan;

V.- Emitir los lineamientos y criterios de carácter técnico y jurídico a que se sujetarán los Juzgados Municipales;

VI.- Recibir para su guarda y destino correspondiente, los documentos que le remitan los Juzgados Municipales.

ARTICULO 6.- Al Secretario corresponde:

I.- Corregir en cuanto tenga conocimiento, las calificaciones irregulares de infracciones y la aplicación indebida de sanciones impuestas por los Jueces Municipales, en los términos previstos por el presente ordenamiento; y

II.- Las demás que le confieran otros ordenamientos.

TITULO SEGUNDO DEL JUZGADO MUNICIPAL

CAPITULO PRIMERO DE LA INTEGRACION DEL JUZGADO MUNICIPAL

ARTICULO 7.- El Juzgado Municipal tendrá, atendiendo al presupuesto:

I.- Un Juez;

II.- Un Secretario; y

III.- Personal Administrativo.

ARTICULO 8.- Para ser Juez Municipal, se requiere:

I.- Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos políticos y civiles;

II.- Ser nativo del Municipio o haber residido en él, durante los últimos dos años, salvo el caso de ausencia motivada por el desempeño de algún cargo en el servicio público, siempre y cuando no haya sido fuera del estado;

III.- Tener cuando menos veinticinco años cumplidos al día de su designación;

IV.- Tener título de abogado o en su caso Pasante de la carrera de Derecho;

V.- Gozar públicamente de buena reputación y reconocida honorabilidad; y no haber sido condenado en sentencia ejecutoria por delito intencional; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otros que lastimen seriamente la fama en el concepto público lo inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.

ARTICULO 9.- El Ayuntamiento debe de realizar una convocatoria a los habitantes del Municipio que deseen desempeñar el cargo de Juez Municipal, y debe de designar de entre éstos a los que cumplan con los requisitos para ocupar el cargo; atendiendo a las previsiones que establece el artículo 5 fracción I y 40 de este Ordenamiento.

ARTICULO 10.- El Juez Municipal durara en su cargo, un periodo igual al constitucional que debe durar un Ayuntamiento.

ARTICULO 11.- A los Jueces Municipales les corresponde conocer:

I.- Todas las infracciones establecidas en los diversos Reglamentos Municipales, asi como el Bando de Policia y Buen Gobierno;

II.- Resolver sobre la responsabilidad o no responsabilidad de los probables infractores;

III.- Calificar y determinar las sanciones establecidas en este ordenamiento y otros de carácter Gubernativo Municipal;

IV.- Ejercer de oficio, las funciones conciliatorias cuando de la infracción cometida, deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por vía civil;

V.- Intervenir en los problemas vecinales, familiares y conyugales, con el único fin de avenir a las partes;

VI.- Solicitar por escrito a las autoridades competentes, el retiro de objetos que se encuentren en la vía publica;

VII.- Dirigir administrativamente las labores del Juzgado Municipal, por lo que el personal de dicha institución estará bajo sus ordenes directas;

VIII.- Realizar un reporte diario dirigido al Presidente municipal y Sindico sobre las personas arrestadas;

IX.- Enviar un informe mensual al Ayuntamiento, donde contenga los asuntos tratados, las resoluciones que se hayan dictado y así mismo un informe al respecto de los derechos humanos de los presuntos infractores por parte de los elementos de la policia Preventiva Municipal. Así mismo como al interior de su reclusorio;

X.- Revisar y establecer las medidas de control referentes a que las infracciones, que en lo económico califiquen por lo que ve al Bando de Policia y Buen Gobierno, en horarios de oficina, se enteren directamente a la Tesorería Municipal y en horas hábiles, y en caso de que sea en horas inhábiles lo recibirá previo recibo provisional la Juez Municipal y esta al siguiente día hábil lo entere a la tesorería;

XI.- Cuando no sean faltas administrativas poner a los presuntos inculpados a disposición de las Autoridades correspondientes, así como los instrumentos del delito;

XII.- Retener, custodiar y devolver los objetos y valores de los probables infractores, previo recibo que se expida, pero no se devolverán los objetos que por su naturaleza sean peligrosos.

ARTICULO 12.- En el Juzgado Municipal, el Juez actuará las 24 horas de todos los días del año.

ARTICULO 13.- En los Juzgados Municipales se llevarán los siguientes registros:

I.- De infracciones, en el que se asentarán por número progresivo y nombre, los asuntos que se sometan al conocimiento del Juzgado Municipal;

II.- De correspondencia, en el que se registrará por orden progresivo la entrada y salida de la misma;

III.- De arrestados o multa;

IV.- De constancias;

V.- De personas puestas a disposición del Ministerio Público;

VI.- De atención de menores;

VII.- De constancias médicas y de citas; y

VIII.- Recibos Provisionales Oficiales.

ARTICULO 14.- El Secretario autorizara con su sello y firma los registros a que se refiere el artículo anterior, mismos que se llevarán por un año. el cuidado de los registros del Juzgado Municipal está a cargo del Secretario, pero el Juez Municipal vigilará que las anotaciones se hagan minuciosa y ordenadamente, sin raspaduras, borraduras ni enmendaduras. Los errores en los registros se testarán mediante una línea delgada que permita leer lo testado y se salvarán en lugar apropiado. Los espacios no usados se inutilizarán por una línea diagonal. Todas las cifras deberán anotarse en los libros respectivos con número y letra.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS AUXILIARES DEL JUZGADO MUNICIPAL

ARTICULO 15.- El Juez Municipal se auxiliara de la Policía Preventiva Municipal, así como del Medico Municipal, para el buen desempeño de su función, cuando así lo requiera.

ARTICULO 16.- El Juez Municipal podrá solicitar a los servidores públicos Municipales, mediante oficio, los datos, informes y documentos sobre asuntos de su competencia para mejor proveer, quienes tendrán la obligación de proporcionarlos, para dar una respuesta eficaz a los problemas que presente la ciudadanía.

TITULO TERCERO COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO

CAPITULO PRIMERO DE LA COMPETENCIA

ARTUCULO 17.- La Autoridad competente para conocer y sancionar las faltas administrativas de los reglamentos vigentes en el Municipio de Tuxpan, Jalisco, es el Juez Municipal.

ARTICULO 18.- En su carácter de Autoridad Municipal, la calificación de las infracciones estará a cargo del Juez Municipal y las sanciones que sean impuestas por éste a los infractores, se aplicará sin perjuicio de las que, en su caso, aplique la Autoridad Judicial, cuando los hechos u omisiones constituyan algún ilícito que origine responsabilidad penal o civil.

ARTICULO 19.- Cuando por motivo de una detención administrativa se advierta que el infractor haya cometido algún delito sancionado por la legislación Penal Federal, Común o de los menores infractores, mediante oficio en el que se establezca los antecedentes del caso, la Autoridad Municipal se declarará incompetente y pondrá a los detenidos a disposición de las autoridades competentes.

ARTICULO 20.- El Juez Municipal contará con un Secretario y con el personal administrativo necesario para el desempeño de sus funciones, atendiendo a las posibilidades del presupuesto del Ayuntamiento. El Secretario ejercerá las funciones asignadas legalmente al Juez en caso de ausencia de éste. A la falta de ambos la suplirá en los casos de emergencia el Síndico del Ayuntamiento; sin perjuicio de la facultad señalada en el Artículo 59 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal para el Estado de Jalisco.

CAPITULO SEGUNDO DEL PROCEDIMIENTO

ARTICULO 21.- El procedimiento ante el Juez Municipal será público. La determinación se substanciará en una sola audiencia.

ARTICULO 22.- Ante una falta administrativa de las señaladas en los reglamentos, se procederá de la forma siguiente:

I.- El o los elementos de policía solicitarán al infractor que los acompañe ante la presencia del Juez Municipal, con el objeto de que este tenga el debido conocimiento legal de los hechos. Esto para el caso de que se trate de personas que son sorprendidas en flagrancia y la falta amerite arresto;

II.- Cuando una persona cometa una falta administrativa de las comprendidas en los reglamentos vigentes para el Municipio de Tuxpan, Jalisco, que no este dentro del caso comprendido en la fracción I de este artículo, se procederá de la siguiente forma:

a) Cuando el Inspector encargado de la vigilancia del acatamiento de los Reglamentos Municipales levantara el acta respectiva, la cual contendrá: fecha del acta, nombre del funcionario público, infracciones cometidas, las generales del infractor, entregándole al presunto infractor notificación para que comparezca ante Juez Municipal, a una hora y día determinado, la cual no deberá de exceder de tres días, con el objeto de que el infracción sea calificada.

b) En el Citatorio se apercibirá al presunto infractor, que de no presentarse voluntariamente dentro del término señalado, se le hará presentar por los medios conducentes, considerando su desobediencia como agravante de la falta; y

c) El acta con citatorio se levantará por triplicado, entregando de inmediato una copia al presunto infractor, otra al Juez Municipal y conservando la tercera el inspector para el archivo.

ARTICULO 23.- El Juez Municipal integrará un expediente con los documentos que reciba del agente de policía y procederá como sigue:

- I.- Se informará al infractor la falta o faltas que se le imputan;
- II.- Se le hará saber al presunto infractor que tiene derecho a ser oído, por sí o que lo asista y defienda la persona que él designe;
- III.- El presunto infractor tendrá derecho para alegar lo que a su interés convenga, pudiendo suspenderse la audiencia para que aporte las pruebas que crea pertinentes difiriéndose la audiencia por una sola ocasión, la que se efectuará dentro de los tres días siguientes, quedando en forma inmediata en libertad el presunto responsable de la infracción, previa identificación fehaciente de su persona y domicilio;
- IV.- Al término de la audiencia, existan o no pruebas, se dictará la resolución que en derecho proceda, fundado y motivando su determinación;
- V.- La resolución que se dicte contendrá una relación clara y precisa de los hechos, si el cumplimiento del citatorio fue voluntario o coactivo, la expresión de los alegatos verbales o por escrito de las pruebas aportadas. En los considerandos, la decisión que se pronuncie deberá ser razonada, estableciendo la relación directa entre los hechos anotados en el acta o boleta inicial, la violación a un reglamento y el valor otorgado a los argumentos y medios de prueba, la cual se finalizará con los puntos propositivos considerados por el Juez;
- VI.- La duda razonable favorecerá al presunto responsable;
- VII.- una copia de la resolución se entregará personalmente al infractor para los efectos legales que procedan y el original quedará en el expediente respectivo;
- VIII.- la sanción deberá ser en proporción con la gravedad de la falta, así como también tomando en consideración la preparación intelectual, los recursos económicos y la reincidencia del infractor;
- IX.- La resolución podrá comprender una sanción pecuniaria, actividad en beneficio de la comunidad ó arresto, dependiendo del análisis de los factores a que se hace relación la fracción anterior, independientemente de la obligación de reparar el daño.

ARTICULO 24.- Para los efectos de las personas detenidas como presuntos infractores puestos a disposición del Juez Municipal, se estará a lo siguiente:

- I.- Inmediatamente a su detención, serán conducidas con el debido comedimiento y respeto, preservando siempre los derechos humanos;

7

II.- Al presentar los elementos de Seguridad Pública a los infractores, deberán de rendir un informe por escrito, en el cual deberán establecer como mínimo, el nombre del infractor, su domicilio si lo expreso, la hora, el lugar, la causa y fundamento de la detención y demás datos necesarios que acrediten la legal presentación del presunto infractor. De esta acta se entregará una copia al presentado, sus familiares o a quien el designe, en el cual se incluirán un inventario de los bienes que poseía al momento de la detención;

III.- Todos los objetos recogidos al infractor le serán devueltos a él o a la persona que designe. Derecho que se le hará saber al momento de entregarle la copia del acta administrativa, a excepción de los que presumiblemente hayan sido utilizados en la comisión de un delito o producto.

ARTICULO 25.- Para la aplicación de las sanciones, se tomaran en cuenta las siguientes circunstancias:

I.- Si es la primera vez que comete la infracción o si el infractor ya registra antecedentes;

II.- Si causaron daños a algún servicio o edificio público con la consiguiente alarma pública;

III.- Si hubo oposición violenta a los agentes de la autoridad;

IV.- La edad y condiciones culturales y económicas del infractor;

V.- Si se pusieron en peligro las personas o bienes de terceros;

VI.- Las circunstancias de modo, hora, lugar y vínculos del infractor con el ofendido;

VII.- La gravedad y consecuencias de la alteración del orden en la vía pública o en algún evento o espectáculo.

ARTICULO 26.- Las faltas administrativas o infracciones serán sancionadas con base a la Ley de Ingresos del Municipio y a los Reglamentos Municipales vigentes que comprendan la conducta a sancionar. En los casos no previsto por esta Ley y/o Reglamento respectivo, la multa será de uno a cincuenta días de salario mínimo vigente, según la gravedad del caso, debiendo ser asequible para el infractor. Si la multa no fuere pagada se conmutara la sanción con arresto hasta por 36 horas o trabajo comunitario.

ARTICULO 27.- Cuando el infractor fuere persona conocida, fácilmente localizable en la población y no hubiere temor que se ausente u oculte, se le emplazará para que comparezca ante la autoridad a una hora y día determinado; haciéndose constar el citatorio en una boleta que al efecto se expida. Si el infractor no acudiere a la cita, se considerará su desobediencia como circunstancia agravante de la falta.

ARTICULO 28.- Cuando el infractor sea menor de edad, no será detenido, librándose a sus padres o tutores cita de comparecencia a efecto de que enteren la correspondiente multa y cubran la reparación del daño. En todo caso cuando se sorprenda al menor durante o inmediatamente después de la infracción, el Juez Municipal ordenará su presentación ante el Consejo Paternal, por conducto de trabajadoras sociales o de quienes legalmente tengan bajo su cuidado al menor, o por las personas que designe el Juez a su propio juicio. No se alojara a menores en lugares destinados a la detención, reclusión o arresto de mayores de edad.

ARTICULO 29.- En aquellos asuntos donde el Juez Municipal intervenga para ejercer de oficio o a petición de parte funciones conciliatorias, sea por daños, problemas vecinales, familiares o conyugales, si las partes están de acuerdo en sujetarse y respetar la decisión que se emita por el Juez Municipal conforme a derecho, se le podrá designar al Juez Municipal a manera de árbitro en los siguientes términos:

A).- El Juez Municipal podrá proponer a las partes el intervenir como arbitro y decidir el asunto conforme a los medios de convicción que las partes ofrezcan y a dar la resolución que en derecho corresponda. En caso de que las partes estuvieran de acuerdo, deberán firmar un acta donde es su voluntad sujetarse al procedimiento de solución arbitral.

B) Para este procedimiento las partes podrán asesorarse de abogado particular y en caso de que alguna de las partes no pudiese sufragar los gastos económicos del abogado, el Juez Municipal solicitará a la defensoría de oficio un abogado que vea los intereses de la parte que así lo requiere y así lo necesite, de acuerdo al presupuesto del H. Ayuntamiento.

C) Tomada la voluntad de las partes de sujetarse al procedimiento arbitral, la parte quejosa, podrá presentar por escrito su queja o reclamo, o bien, en el Juzgado Municipal se levantará acta de su reclamo y se enterará a la parte señalada como infractora o causante del problema para que una vez que esté plenamente enterado de los hechos y de los reclamos, se reúnan en una audiencia donde se tratará de avenírseles y conciliar los intereses del problema y para el caso de que no lo desearan, el Juez Municipal les hará saber de este procedimiento arbitral y en caso de que ambas partes estén de acuerdo, se pospondrá la audiencia y se les citará para una fecha posterior donde ambas partes ofrecerán sus medios de convicción o pruebas para justificar sus dichos. En la fecha señalada se desahogarán o recibirán las pruebas que así correspondan y que su naturaleza así lo permitan, para el caso de que se haga necesaria alguna inspección o algún informe, se volverá a citar para una fecha posterior, audiencia o reunión en la que el Juez Municipal deberá resolver conforme a derecho a quien le asiste la razón.

D) El procedimiento arbitral que en este Reglamento se prevé, obliga a las partes a cumplir la resolución en cuanto a su compromiso que asumen al inicio de procedimiento; en caso contrario, esto es, de no cumplir con lo resuelto, la parte afectada podrá acudir y hacer valer los recursos que la ley y los reglamentos prevén o bien, acudir ante los tribunales judiciales con las actuaciones, a efecto de que el juez de primera instancia resuelva lo que en derecho proceda.

ARTICULO 30.- Para conservar el orden en el Juzgado durante el procedimiento, para hacer cumplir sus ordenes y resoluciones, el Juez Municipal podrá imponer las siguientes correcciones disciplinarias:

I.- Amonestación;

II.- Multa por el equivalente de uno a treinta días de salario mínimo; tratándose de jornaleros, obreros, trabajadores no asalariados, personas desempleadas o sin ingresos, se estará a lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

III.- Arresto hasta por 24 horas; y

IV.- Auxilio de la fuerza pública, en caso necesario.

TITULO CUARTO DE LAS RESPONSABILIDADES DEL JUEZ MUNICIPAL

CAPITULO PRIMERO DE LAS OBLIGACIONES

ARTICULO 31.- El Juez Municipal, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su cargo, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:

I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que se le ha encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su cargo;

II.- Observar buena conducta, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con quien tenga relación, con motivo de sus funciones;

III.- Abstenerse de solicitar, aceptar, recibir u obtener por sí o por interpósita persona, dinero o cualquier otra dádiva o servicio, para sí o para un tercero u ofrecer una promesa para hacer, dejar de hacer o promover algo legal o ilegal relacionado con sus funciones;

IV.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público;

V.- Respetar el derecho de petición de los particulares en los términos del artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

VI.- Reportar inmediatamente, entendiendo por ello reporte diario al Presidente Municipal, Secretario General y Sindico del Ayuntamiento la información sobre las personas arrestadas.

Mismos informes que deberá de contener lo siguiente:

- a) Nombre
- b) Domicilio
- c) Edad
- d) Falta administrativa
- e) El importe de la multa
- f) En caso de trabajo comunitario, horario y lugar donde desarrollo en trabajo.

VII.- Estar al pendiente que en la dirección de Seguridad Publica Municipal y su reclusorio sean respetados los derechos humanos de los infractores y cada mes deberá proporcionar un informe con sus apreciaciones en tal aspecto al Ayuntamiento y a la Comisión de Derechos Humanos; y

VIII.- Las demás que le impongan la Ley de Servidores Públicos para el Estado; así como el Reglamento Interior del Ayuntamiento de Tuxpan, Jalisco.

CAPITULO SEGUNDO DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS

ARTICULO 32.- Incorre en responsabilidad administrativa, el Juez Municipal por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a que se refiere el artículo anterior.

Cualquier persona, mediante la presentación de los elementos de prueba, podrá denunciar actos y omisiones que impliquen responsabilidad del Juez Municipal.

ARTICULO 33.- Las sanciones por faltas del Juez Municipal, consistirán en:

- I.- Apercibimiento;
- II.- Amonestación por escrito;
- III.- Suspensión en el cargo hasta por treinta días;
- IV.- Destitución; y
- V.- Sanción Económica.

CAPITULO TERCERO DE LA SUPERVISIÓN Y CONTROL DE LOS JUZGADOS.

ARTÍCULO 34.- La supervisión y vigilancia se llevará a cabo mediante revisiones Ordinarias y Especiales, cuando lo determine el Presidente Municipal o el Sindico.

ARTICULO 35.- En la supervisión y vigilancia a través de revisiones Ordinarias, deberá verificarse cuando menos los siguiente:

- I.-** Que exista un estricto control de las boletas que remitan los elementos de la policía a los presuntos infractores;
- II.-** Que en los asuntos que conozca el Juez Municipal, exista la correlación respectiva en los libros a que se refiere el artículo 26 de este ordenamiento;
- III.-** Que las constancias expedidas por el Juez Municipal se refieran a hechos asentados en los libros de registro a su cargo;
- IV.-** Que el entero de las multas se realice en los términos de este ordenamiento y conforme al procedimiento respectivo;
- V.-** Que en todos los procedimientos se respeten los Derechos Humanos y las Garantías Constitucionales de los involucrados; y
- VI.-** Que los informes a que se refiere este capítulo sean presentados en los términos del mismo.

ARTICULO 36.- El Presidente Municipal y el Sindico, en materia de Supervisión y Vigilancia, podrán:

- I.-** Dictar medidas para investigar las detenciones arbitrarias que se cometan y otros abusos de autoridad, promoviendo lo conducente para su sanción y adoptar las medidas legales pertinentes para hacer cesar aquellas o los efectos de los abusos;

II.- Tomar conocimiento de las quejas sobre demoras, excesos o deficiencias en el despacho de los asuntos que son competencia de los Juzgados Municipales; y

III.- Dar intervención a las autoridades competentes de los hechos que puedan dar lugar a responsabilidad penal o administrativa del personal de los Juzgados Municipales.

ARTICULO 37.- En las Revisiones Especiales, el Presidente Municipal de manera conjunta con el Sindico determinará su alcance y contenido.

ARTICULO 38.- Las personas a quienes el Juez Municipal haya impuesto una sanción, corrección disciplinaria o medio de apremio, cuando consideren que dicha imposición fue injustificada, podrán presentar su queja ante el Sindico, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que se les notifico la resolución o se les imponga la corrección disciplinaria o medio de apremio. Lo anterior independientemente a los recursos que la ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal para el Estado de Jalisco establece de inconformidad y de revisión.

ARTICULO 39.- La queja podrá formularse en forma oral o mediante un escrito, no estará sujeta a forma especial alguna, pero en cualquier caso podrá precisarse el acto que se reclama y los motivos de la queja. si el quejoso contara con pruebas documentales, deberá acompañarlas a su escrito y podrá ofrecer las demás que estime pertinentes, con excepción de la confesional de la Autoridad.

ARTICULO 40.- El Sindico se allegará de las pruebas conducentes y ordenará la práctica de las diligencias tendientes al esclarecimiento de los hechos.

ARTICULO 41.- En el caso de que, de la investigación practicada, resultare que el Juez Municipal actuó con injusticia manifiesta o impuso en forma arbitraria la sanción, corrección disciplinaria o medio de apremio, el Sindico le aplicará la sanción correspondiente, conforme a las leyes aplicables y/o reglamentos. La que será puesta a consideración del Ayuntamiento para su análisis, ratificando o modificando la sanción.

ARTICULO 42.- El Sindico y el Presidente Municipal tendrá de manera conjunta en materia de profesionalización de los Jueces Municipales y Secretarios de los Juzgados Municipales, las siguientes atribuciones:

I.- Elaborar, organizar y evaluar los programas propedéuticos destinados a los aspirantes a ingresar a los Juzgados Municipales; así como los de actualización y profesionalización de Jueces Municipales, Secretarios y demás personal de estos Juzgados Municipales, los cuales deberán contemplar materias jurídicas, administrativas y otras de contenido cívico;

II.- Practicar los exámenes a los aspirantes a Jueces Municipales y Secretarios; y

III.- Evaluar el desempeño de las funciones de los Jueces Municipales, Secretarios y demás personal de los Juzgados Municipales, así como el aprovechamiento en los cursos de actualización y profesionalización que les sean impartidos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero.- El presente ordenamiento municipal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Tuxpan, Jalisco. Lo cual deberá de verificar en Secretario, levantando el acta correspondiente.

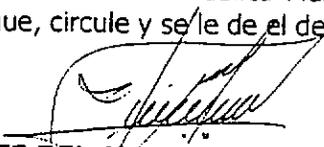
Segundo.- Cuando las disposiciones existentes en los diversos ordenamientos municipales vigentes de este municipio contravengan a lo dispuesto en este se tendrán por derogadas a partir de la entrada en vigor del presente reglamento.

Tercero.- Se faculta a los C.C. Presidente Municipal, Secretario y Sindico Municipal para que suscriban la documentación necesaria a fin de cumplimentar lo ordenado por este reglamento.

SALON DE SESIONES DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TUXPAN, JALISCO.

TUXPAN, JALISCO, A 30 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2004.

Por lo tanto en uso de la facultad que me confiere el artículo 47 fracción V, de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, ordeno se imprima, publique, divulgue, circule y se le de el debido.


EL PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TUXPAN, JALISCO.
INGENIERO GERARDO MÉDINA CHAVEZ.


EL SECRETARIO GENERAL Y SINDICO DEL AYUNTAMIENTO.
LICENCIADO ARTURO VAZQUEZ CISNEROS.

REGIDOR SALVADOR SUAREZ ARANDA (RUBRICA).
REGIDOR PORFIRIO MATA CARDENAS (RUBRICA).
REGIDORA LETICIA DEL TORO VAZQUEZ (RUBRICA).
REGIDORA DOMINGA MARTINEZ VAZQUEZ (RUBRICA).
REGIDOR ANGEL RUIZ CUEVAS (RUBRICA).
BERNARDINO NARANJO GUTIERREZ (RUBRICA).
REGIDOR LICENCIADO PEDRO ISABELES FLORES (RUBRICA).
REGIDOR PROFESOR MARIO MARTINEZ VAZQUEZ (RUBRICA).
REGIDOR INGENIERO GUILLERMO MAGAÑA RIVERA (RUBRICA).